

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

IV. Por utilización de servicios de consigna:

- a) Bulto hasta 50 kgs. 15'00 Ptas.
- b) Bulto mayor de 50 kgs. 20'00 Ptas.
- c) Por cada día de demora 25'00 Ptas.

V. Facturación de equipajes:

- a) Por cada bulto o maleta 15'00 Ptas.

VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:

- a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas 60'00 Ptas./h.
- b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) 400'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

5° Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamento de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, 20 de mayo de 1985 y 10 de febrero de 1986.

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/1985 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, 20 de mayo de 1985 y 10 de febrero de 1986 que se indican:

SOLICITANTE	SUBVENCION
Herrera Aragón, Antonio	32.000
Cabrera Segura, M ^a Luisa	18.000
Rosa Moreno Lara	40.000
Juan José Marmolejo Hernández	42.000
Hijos de José Paris, S.A.	168.000
Aranda Aguilar, José	36.000
Aranjo Caballero, Juan Francisco	84.000
Ignacio Correas y Fco. Vera	70.000
Anastasio Rafael Adame Fernández	126.000
Creaciones Espalio Berdud, S.A.	105.000
Joyería Contreras, S.A.	168.000
Orosco Ullamas, Joaquín	105.000
Sociedad Coop. Ltda. Ornaflor	30.000
Almeriplant, S.A.T.	30.000
Distribución San Juan, S.A.	70.000
Productos J. Jiménez, S.A.	200.000
Manufacturas Torre Vieja, S.A.	96.000
Deleo Corsario Miguel	70.000
De Ferrater Beco M ^a del Rosario	64.000
Pedro Jiménez Leiva	24.000
Equitación y Caza, S.A. El Caballo	90.000
Fernando A. de Terry, S.A.	240.000
Hnos. Guerrero, S.A.	60.000
Luis Carlos Morillo Malina	60.000

Manuel Muñoz Medina	32.000
Nueva Raiz, S.A.	160.000
Artesanía San José, S.A.	105.000
Williams & Humbert, L.T.D.	105.000
Sabika, Sdad. Coop. Ltda.	48.000
Sabika, Sdad. Coop. Ltda.	36.000
Productos J. Jiménez, S.A.	180.000
Andaluza de Cafés, S.A.	45.000

Sevilla, 26 de junio de 1986.- El Director General, Jesús M^o Boccio Vázquez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 11 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), para la integración del personal y servicios del Hospital municipal de Santa Bárbara, en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos establecidos por la Constitución Española, atribuye y delimita las competencias de nuestra Comunidad Autónoma referidas a Sanidad y Seguridad Social, facultándola para organizar y administrar, en su ámbito territorial, los servicios y funciones en estas materias.

En este sentido, una vez asumidas por la Junta de Andalucía las referidas competencias se precisa continuar con el proceso integrador de la totalidad de los Servicios Sanitarios en el seno de la Administración Autónoma, con el fin de obtener una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los servicios sanitarios en beneficio de la atención a los usuarios, y dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En esta línea, se precisa la adopción de actuaciones inmediatas en orden a la consecución de los fines señalados, entre los cuales se encuentra la suscripción de un Convenio entre la Consejería de Salud y Consumo y el Excmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), al objeto de integrar los servicios del Hospital Municipal de dicha localidad en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía, contemplada en el artículo 12 de la Ley 8/1986.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1986, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Consumo a suscribir un Convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), a fin de integrar los servicios y el personal del Hospital Municipal «Santa Bárbara», en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA Y LA CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA LA INTEGRACION DEL PERSONAL Y SERVICIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, EN LA RED HOSPITALARIA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

En Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Recio Arias, Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Julián Zulueta Cebrián, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respecti-

vamente para celebrar el presente Convenio, hollándose habilitadas para su firma, respectivamente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 11 de junio de 1986, y por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ronda celebrado el día 16 de junio de 1986, y

EXPONEN:

Primero. Que es voluntad de las Entidades convenientes, mejorar la atención sanitaria de los ciudadanos andaluces, mediante la integración de todos los servicios de asistencia sanitaria en un único dispositivo dentro de la Administración Pública, en aras de una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los recursos sanitarios, superando con ello la tradicional duplicidad en la estructuración de los mismos, que ha repercutido negativamente en la calidad de la asistencia prestada a la población.

Consecuentemente, se hace necesario introducir, mediante el presente Convenio, mecanismos racionalizadores del sistema, que garanticen una adecuada coordinación de los recursos sanitarios gestionados por las distintas Administraciones Públicas que redunden en una sensible mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, en la prestación de los servicios sanitarios a los ciudadanos andaluces.

Segundo. El presente Convenio se inspira y encuentra habilitación en las siguientes normas legales:

La Constitución Española, que en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la Salud Pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Por otra parte, el artículo 137 de nuestro texto fundamental, en el que se consagra la autonomía municipal.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Sanidad Interior, en base a lo establecido en el artículo 13.21 de dicho Estatuto.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyo artículo 4º establece que las Administraciones Públicas competentes en esta materia, organizarán y desarrollarán todas las acciones sanitarias, dentro de una concepción integral del sistema sanitario.

La disposición transitoria 1ª.1 de la citada Ley prevé que, «las Corporaciones Locales que en la actualidad disponen de servicios y establecimientos sanitarios, que lleven a cabo actuaciones que por la misma se adscriban a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, establecerán de mutuo acuerdo con los Gobiernos de éstas un proceso de transferencia de los mismos».

Por otro lado, la mencionada disposición transitoria, en su apartado 4º, establece que «en todo caso, hasta tanto entre en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales contribuirán a la financiación de los Servicios de Salud de aquéllas, en una cantidad igual a la asignada en sus presupuestos», no considerándose a estos efectos, las cantidades que puedan proceder de conciertos con el Instituto Nacional de la Salud.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, constituida para la «gestión y administración de los servicios públicos de atención a la salud, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía», en su artículo 2º.1.3. dispone que el citado Servicio asumirá la gestión de «los Centros y servicios sanitarios, que, pertenecientes a las Corporaciones Locales, pasen a ser administrados por la Junta de Andalucía en virtud del correspondiente convenio o disposición legal que así lo establezca».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que, en su articulado faculta a las Corporaciones Locales para gestionar y promover cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, estableciéndose en el artículo 57 de la mencionada Ley que «la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban».

Tercero. Que es objetivo común de las partes la integración en una red hospitalaria pública de todos los servicios públicos, dentro del marco normativo habilitante antes citado, evitando así la actual duplicidad de servicios que se produce en Ronda y su Comarca o cargo del Hospital Municipal de Santa Bárbara y la Clínica Sagrada Familia.

Cuarto. Que es también objetivo de las partes, con lo suscrip-

ción del presente Convenio, potenciar la Atención de la Salud, que asegure una atención permanente e integral, tanto del individuo, como de la comunidad, a través de un sistema sanitario articulado y regionalizado, que cubra a la población sin barreras de ningún tipo y que fomente la participación de la comunidad, en los términos previstos en las normas básicas reguladoras de esta materia, recientemente promulgadas.

Quinto. Que para el cumplimiento de cuanto antecede las partes firmantes consienten en suscribir el presente Convenio, en base a los siguientes

ACUERDOS:

Primero. Los servicios y personal del Hospital Municipal Santa Bárbara de Ronda, se integrarán en el Hospital General Básico de dicha localidad, perteneciente a la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía, que asumirá su gestión a través de la Consejería de Salud y Consumo.

Segundo. 2.1. El Excmo. Ayuntamiento de Ronda contribuirá a la financiación de los servicios del Hospital Municipal integrados en el Hospital General Básico, con una cantidad igual a la asignada en la liquidación de su presupuesto del ejercicio de 1985 para el mantenimiento de dichos servicios, que será objeto de actualización anual en un porcentaje equivalente al del incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autónoma, que se fije cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta tanta entre en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas.

2.2. A estos efectos, la cantidad que corresponde al ejercicio de 1985 asciende a cincuenta y un millones quinientas noventa y tres mil quinientas treinta y ocho pesetas (51.593.538 ptas.), diferencia existente entre los gastos totales de los servicios municipales integrados, excluidos los gastos asignados para asistencia al Padrón de Beneficiencia, y los ingresos devengados, entre los que se incluyen los derivados de los conciertos mantenidos con la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. Esta cifra tendrá carácter provisional hasta tanto se confirme por la Administración de la Junta el importe efectivo.

Tercero. 3.1. El personal del Hospital Municipal Santa Bárbara pasará a prestar sus servicios en el Hospital General Básico de Ronda de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía, con pleno respeto de sus derechos económicos, funcionales y profesionales.

3.2. La integración de dicho personal se producirá en los siguientes términos:

3.2.1. El personal funcionario municipal que se relaciona en el Anexo I del presente Convenio, mantendrá dicha condición hasta tanto se produzca su integración plena en el Servicio Andaluz de Salud, en los términos que se establezcan en la correspondiente disposición o convenio. Hasta ese momento, este personal prestará sus funciones en el Hospital General Básico de Ronda en situación de comisión de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 4º del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas.

3.2.2. El personal laboral que se relaciona en el Anexo II del presente Convenio, pasará, asimismo, a prestar sus funciones en el Hospital General Básico de Ronda, subrogándose la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía en los derechos y obligaciones laborales relativas a dicho personal, que en el momento de su entrada en vigor preste sus servicios en el Hospital Municipal Santa Bárbara, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas de aplicación. A dicho personal se le aplicará en el futuro, el Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

3.2.3. Respecto del personal excedente que se relaciona en el Anexo III del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable al personal a que se refieren los apartados anteriores.

3.3. El personal del Hospital Municipal Santa Bárbara, que resulte integrado en el Hospital General Básico de Ronda, desempeñará sus funciones con arreglo a las normas de gobierno, funcionamiento y organización propias de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía, quedando a tal efecto sometidos a la potestad de dirección, vigilancia y control de la Consejería de Salud y Consumo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1º del presente Acuerdo.

Cuarto. 4.1. El actual Hospital de Santa Bárbara con todas sus pertenencias queda de la plena propiedad y disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

4.2. La ubicación en dichos instalaciones de estructuras del Dispositivo de Atención Primaria de Salud en Andalucía, será objeto de un convenio específico a celebrar entre el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ronda y el Ilmo. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo.

Quinto. La asistencia hospitalaria de las personas incluidas en el Padrón de Beneficiarios Municipal no se verá afectado por el presente Convenio, quedando plenamente garantizada en los términos previstos en el Convenio específico a suscribir entre la Consejería de Salud y Consumo y el Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

Sexto. El presente Convenio, previa aprobación por los correspondientes Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía y del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, se formalizará simultáneamente y tendrá plena validez jurídica, en el momento de la adquisición de la Clínica «Sagrada Familia» por parte de dicha Comunidad Autónoma.

Séptimo. 7.1. A efectos de control y seguimiento del presente Convenio, interpretación de las dudas que surjan en el desarrollo del proceso de integración y solventar las cuestiones que puedan derivarse del mismo, se constituirá una Comisión paritaria de seguimiento, con la participación de representantes de las entidades conveniantes.

7.2. La composición de dicho órgano de seguimiento será la siguiente:

Por parte de la Consejería de Salud y Consumo: el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico o personal en quien delegue. Tres Vocales, de los cuales dos serán designados por dicha Consejería y otro, por la Consejería de la Presidencia.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ronda: el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue. Tres Vocales a designar por dicha Corporación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Pablo Recios Arias. Consejero de Salud y Consumo.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, Julián de Zulueta Cebrián

ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se adapta el régimen retributivo de los funcionarios sanitarios afectados por la reestructuración de los servicios de urgencia.

En el marco del establecimiento de mecanismos concretos que posibilitasen la coordinación funcional de los servicios sanitarios de diferente titularidad y a la espera de la próxima integración de todos los recursos sanitarios públicos, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de noviembre de 1984 (BOJA n° 8, de 29 de enero siguiente), faculta a la Consejería de Salud y Consumo a la suscrip-

ción de los oportunos convenios con los Ayuntamientos onduluces al objeto de prestar asistencia conjunta a la población protegida por la Beneficiencia y por el sistema de la Seguridad Social.

La ejecución, a través de tales convenios, de la integración funcional de las Casas de Socorro Municipales con los Servicios de Urgencia de la Seguridad Social afecta, en determinados aspectos, a dos colectivos específicos, cuales son los integrados en el Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales Municipales (declarados a extinguir por el Decreto 118/1967, de 21 de febrero) y en el Cuerpo de Practicantes Titulares.

Tales funcionarios, pertenecientes a los Cuerpos Nacionales mencionados, fueron transferidos a esta Comunidad Autónoma en virtud de los Reales Decretos 1118/1981, de 24 de abril y 1021/1984, de 28 de marzo y, por consiguiente, según el artículo 3° de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, se encuentran integrados en la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta que como consecuencia de la citada reestructuración de los Servicios Sanitarios de Urgencia se ha producido, en determinados casos, una modificación de la estructura y de la cuantía del régimen retributivo específico del personal afectado, cuyas particularidades se mantienen transitoriamente en las Leyes 6/1985 y 9/1985, se hace necesaria la adopción de las medidas oportunas para la aplicación de otros conceptos retributivos como el complemento de servicio de urgencia o el incentivo normalizado y el complemento de destino mínimo.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4°.2.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 4°.7 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Con carácter transitorio hasta la regulación definitiva de su régimen retributivo, los funcionarios de los Cuerpos Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales (Médicos Titulares) y de Practicantes Titulares que, como consecuencia de la reestructuración de los servicios de Urgencia, sean adscritos a las Delegaciones Provinciales de Salud y Consumo, percibirán, además del sueldo base según el Cuerpo correspondiente, el complemento de destino de su grado mínimo, en los términos y cuantías previstos en el Anexo I del presente Acuerdo.

Segundo. Asimismo, y con carácter transitorio, los funcionarios mencionados en el apartado anterior que, como consecuencia de la citada reestructuración sean adscritos a los Servicios de Urgencia de la Seguridad Social, percibirán, además del sueldo en la cuantía reglamentariamente establecida, un complemento en los términos previstos en el Anexo II del presente Acuerdo.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO I

CATEGORIA	GRUPO	I.P.	NIVEL	COMPLEMENTARIAS		
				Incentivos	D. Destino	TOTAL
Médico A.T.S.	A	10	11	24.164	12.468	36.632
	B	8	9	25.233	9.352	34.585

ANEXO II

CATEGORIA	Complemento Transitorio
Médico A.T.S.	16.110 18.063

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de junio de 1986, por la que se crean Centros de Profesores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 16/1986, de 5 de febrero (BOJA del 21) sobre creación y funcionamiento de Centros de Profesores, y con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del mismo, y sin perjuicio de la normativa que